

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 319 -2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 13 de mayo de 2024.

VISTOS:

La Carta N.º 02-2024-UNAJ/VPA/R/J, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N.º 064-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 07 de mayo de 2024; Informe Jurídico N.º 175-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de mayo de 2024; Oficio N.º 0268-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 08 de mayo de 2024; Acuerdo N.º 480 -2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 08 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 10º del Estatuto Universitario en su inciso 10.1 establece, que dentro de su autonomía universitaria una de sus atribuciones en el ámbito normativo implica la potestad autodeterminativa para elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, reglamentos y otros instrumentos de la gestión académica y administrativa (...);

Que, mediante Carta N.º 002-2024-UNAJ/VPA/R/J, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el responsable de la Unidad de Formación Continua de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita aprobación del Reglamento del Centro de Formación Continua;

Que, mediante Informe N.º 064-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que la propuesta del "Reglamento del Centro de Formación Continua", se encuentra en el marco de sus competencias de Vicepresidencia Académico, según el Reglamento de Organización y Funciones, alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y está contemplado dentro de la Gestión por Procesos de la entidad, a fin de que pueda continuar con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 175-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación correspondiente concluye que es procedente la aprobación del "Reglamento del Centro de Formación Continua", estando acorde a la autonomía universitaria en su régimen normativo;

Que, mediante Oficio N.º 0268-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca, indica en base al documento técnico jurídico corresponde aprobar el "Reglamento del Centro de Formación Continua", el mismo que normara el desarrollo de los programas de estudio de formación continua;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2024, mediante Acuerdo N.º 480 -2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **APROBAR** el "REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA" de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el "REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA" de la Universidad Nacional de Juliaca, que a folios veinticuatro (24) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-138-0007-2024

OCI
Arch./2024

YMTC

Página 1 de 1

Av. Nueva Zelandia N°631 — Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N°051-323200

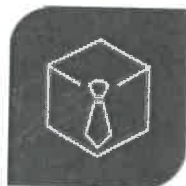
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

(CREADA POR LEY N° 29074)



REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA



CENTRO DE
FORMACIÓN CONTINUA

Juliaca, 2024





Índice

Índice.....	1
TÍTULO I.....	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DE LOS OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL.....	3
Artículo 1. Objetivos.....	3
Artículo 2. Finalidad.....	3
Artículo 3. Alcance.....	3
Artículo 4. Base legal.....	4
TÍTULO II.....	4
DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	4
CAPÍTULO II.....	4
DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA.....	4
Artículo 5. Centro de Formación Continua (CFC).....	4
Artículo 6. Funciones del Centro de Formación Continua (CFC).....	5
Artículo 7. Director ó Responsable del Centro de Formación Continua (CFC).....	5
Artículo 8. Especialista en Capacitaciones del Centro de Formación Continua (CFC).....	6
Artículo 9. Funciones del Especialista en Capacitaciones del Centro de Formación Continua (CFC).....	6
CAPÍTULO III.....	7
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA.....	7
Artículo 10. Programas de formación continua.....	7
Artículo 11. Programas de estudio.....	8
CAPÍTULO IV.....	8
DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS: DIPLOMADOS.....	8
Artículo 12. Diplomado.....	8
Artículo 13. Carácter del Diplomado.....	8
Artículo 14. Formulación del proyecto de diplomado.....	9
Artículo 15. Perfiles a ser considerados en el Diseño Curricular.....	9
Artículo 16. Contenidos del Plan de Estudios.....	10
Artículo 17. Duración.....	10
Artículo 18. Evaluación del Proyecto del Programa de Diplomado.....	10
DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS: CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.....	11
Artículo 19. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.....	11
Artículo 20. Carácter del Curso de Especialización.....	11
Artículo 21. Formulación del proyecto de Curso de Especialización.....	11
Artículo 22. Perfiles a ser considerados en el Diseño Curricular.....	12
Artículo 23. Contenidos del Plan de Estudios.....	12
Artículo 24. Duración.....	13
Artículo 25. Evaluación del Proyecto del Programa de Diplomado.....	13





DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS: CURSOS.....	13
Artículo 26. CURSOS.....	13
Artículo 27. Carácter del Curso.....	13
Artículo 28. Formulación del proyecto de Curso de Especialización.....	14
Artículo 29. Perfiles a ser considerados en el Diseño Curricular.....	14
Artículo 30. Contenidos del Plan de Curso.....	14
Artículo 31. Duración.....	15
Artículo 32. Evaluación del curso.....	15
CAPÍTULO V.....	15
DE LAS MODALIDADES, INSCRIPCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE TASAS EDUCATIVAS.....	15
Artículo 33. Modalidades.....	15
Artículo 34. Inscripción.....	16
Artículo 35. obligatoriedad de pago de tasas educativas.....	16
CAPÍTULO VI.....	17
DEL DESARROLLO DE LOS DIPLOMADOS, PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y CURSOS.....	17
Artículo 36. Ejecución.....	17
Artículo 37. Requisitos del personal docente o especialistas en el área.....	17
CAPÍTULO VII.....	18
DE LOS PARTICIPANTES.....	18
Artículo 38. De la Asistencia.....	18
Artículo 39. De la Evaluación.....	19
Artículo 40. Aulas de Capacitación.....	19
CAPÍTULO VIII.....	20
ACTAS FINALES, DIPLOMA Y CERTIFICACIÓN.....	20
Artículo 41. De las actas.....	20
Artículo 42. Requisitos para obtener el diploma o certificado.....	20
Artículo 43. Contenido y formato del diplomado, programa de especialización y cursos....	21
El contenido y el formato del diploma debe contar con las siguientes formalidades:.....	21
CAPÍTULO IX.....	22
DE LOS INGRESOS.....	22
Artículo 44. Financiamiento.....	22
Artículo 45. Administración de Ingresos.....	22
Artículo 46. Abandono del participante.....	22
Artículo 47. Cancelación de alguna actividad académica.....	22
Artículo 48. Mínimo de participantes.....	23
CAPÍTULO X.....	23
DISPOSICIONES FINALES.....	23
Primera. - CONVENIOS.....	23
Segunda. - ASUNTOS NO PREVISTOS.....	23

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. Objetivos

- a. Establecer normas para el desarrollo de los programas de estudios de formación continua, dirigido a los estudiantes, egresados, graduados, docentes, administrativos y público general o vinculados a diversas instituciones y asociaciones profesionales.
- b. Fortalecer la relación de la universidad, comunidad pública y privada a través de la formación continua con planes y programas de capacitación, especialización, perfeccionamiento y/o actualización, para contribuir al aprendizaje continuo respondiendo a necesidades concretas y contribuyendo a mejorar niveles de conciencia laboral y profesional.

Artículo 2. Finalidad

Establecer los procedimientos que conllevan al proceso de planificación, capacitación y evaluación y certificación de los programas de estudios de formación continua, conforme a la normativa vigente, garantizando la presentación de un buen servicio a la sociedad.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones del presente reglamento alcanza a los estudiantes, egresados, graduados, docentes, a las



Facultades, Escuelas Profesionales, administrativos y público general.

Artículo 4. **Base legal**

La base legal sobre la cual se sustenta el presente reglamento es:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca N° 29074.
- d. Ley General de Educación N° 28044.
- e. Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, RCCO N° 404-2021-CCO-UNAJ y modificatorias.
- f. Reglamento General de la Universidad Nacional de Juliaca, RCCO N° 128-2020-CCO-UNAJ.
- g. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca.
- h. Resolución de consejo Directivo N° 068-2021-Sunedu/CD. Resolución que otorga la licencia Institucional a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer El servicio Educativo Superior.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 5. **Centro de Formación Continua (CFC)**

Es el órgano de línea del Vicerrectorado Académico encargado de planificar, organizar, desarrollar y evaluar las



actividades de los programas de estudios de formación continua, basada en el entorno virtual y presencial.

Artículo 6. Funciones del Centro de Formación Continua (CFC)

Cuenta con las siguientes funciones:

- a. Diseñar las políticas académicas y administrativas de CFC.
- b. Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c. Coordinar con las Facultades, escuelas profesionales para la creación de diplomados, programas de especialización y cursos, en sus diseños curriculares, metodología de enseñanza y aprendizaje, así como recursos didácticos y evaluación.
- d. Coordinar con la oficina de Cooperación y relaciones Internacionales para establecer convenios con instituciones que desarrollen esta modalidad.
- e. Supervisar a los docentes que están encargados de los módulos de enseñanza - aprendizaje.
- f. Organizar y ejecutar las actividades académicas de actualización en métodos de enseñanza - aprendizaje, tecnologías de la información y otras pertinentes a la actualización profesional.
- g. otras funciones que le asigne el vicerrector Académico y las normas vigentes.

Artículo 7. Director ó Responsable del Centro de Formación Continua (CFC)

Es designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el consejo de Comisión Organizadora.





Sus funciones son cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General, el presente reglamento y demás normas legales vigentes.



Artículo 8. Especialista en Capacitaciones del Centro de Formación Continua (CFC)

Es el encargado de organizar programas de estudios de formación continua (diplomados, programas de especialización, cursos, talleres y demás actividades similares).

Están dirigidos para estudiantes, egresados, graduados, docentes, administrativos y público en general o vinculados a diversas instituciones y gremios profesionales.



Artículo 9. Funciones del Especialista en Capacitaciones del Centro de Formación Continua (CFC)

- a. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los programas de estudios de formación continua.
- b. evaluar permanentemente el desarrollo de sus actividades.
- c. Realizar análisis periódicos para identificar las necesidades de capacitación de los potenciales estudiantes o sectores específicos, adaptando los programas según estos requerimientos.
- d. Organizar todos los aspectos logísticos de los cursos, incluyendo horarios, asignación de aulas, materiales didácticos y tecnología necesaria para la enseñanza.
- e. Implementar sistemas de evaluación para medir la eficacia de los programas de capacitación y el progreso de los estudiantes, utilizando estos datos para mejorar continuamente los cursos.



REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

- f. Ofrecer orientación y apoyo a los estudiantes, resolviendo dudas y facilitando recursos adicionales para optimizar su experiencia de aprendizaje.
- g. Asegurarse de que los programas cumplen con las regulaciones educativas y profesionales aplicables, manteniendo los estándares de calidad y certificación.
- h. Mantenerse actualizado con las tendencias educativas y las innovaciones en el campo de la capacitación, participando en formaciones y redes profesionales.
- i. Colaborar con el equipo de marketing para promocionar los cursos y programas, diseñando material informativo y participando en eventos y ferias educativas.
- j. Establecer y mantener relaciones con otras instituciones educativas, empresas y organizaciones para ampliar las oportunidades de aprendizaje y colaboración.



CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 10. Programas de formación continua

Ley Universitaria art. 46 *“Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.*

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quiénes los concluyan con nota aprobatoria”.



La Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un Centro de Formación Continua; asimismo, atender y promover la demanda de profesionales que buscan actualizar sus conocimientos en diferentes áreas.



Artículo 11. Programas de estudio.

Los programas de estudios que ofrece la Universidad Nacional de Juliaca en el Centro de Formación Continua son:

- a. Diplomados.
- b. Programas de Especialización.
- c. Cursos.
- d. Talleres.



CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS: DIPLOMADOS

Artículo 12. Diplomado.

De acuerdo al Art. 43°, numeral 43.1 de la Ley N° 30220, el Diplomado es un estudio corto de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 13. Carácter del Diplomado.

El Diplomado tiene carácter de actividad académica donde los individuos buscan expandir sus habilidades y conocimientos de manera rápida y efectiva.

Artículo 14. **Formulación del proyecto de diplomado.**

La formulación del proyecto de un Diplomado, debe incluir los siguientes rubros:

- a) Presentación
- b) Denominación del diploma
- c) Objetivo general
- d) Perfil del aspirante
- e) Lugar, duración, inicio, horarios y créditos
- f) Responsable de la organización y presupuesto
- g) Modalidad
- h) Alcance
- i) Plan de estudios
- j) Requisitos
- k) Evaluación
- l) certificación

Artículo 15. **Perfiles a ser considerados en el Diseño Curricular.**

El Diseño Curricular contempla tres tipos de perfiles:

- a) **Del postulante**, que toma en cuenta los requisitos académicos de entrada exigidos para el Diplomado elegido.
- b) **Del egresado**, que define las características, conocimientos, habilidades y actitudes que han de alcanzar quienes concluyan el Diplomado.
- c) **Del docente**, que establece el grado de preparación académica y experiencia en su especialidad.

Artículo 16. **Contenidos del Plan de Estudios.**

El Plan de Estudios debe considerar lo siguiente:

- a) Denominación de las asignaturas, especificando número de horas teóricas y prácticas y número de créditos.
- b) Sumillas
- c) Competencia general
- d) Contenidos
- e) Estrategias didácticas
- f) Evaluación
- g) Referencias

Artículo 17. **Duración.**

La duración mínima del Diplomado corresponderá a no menos de 24 (veinticuatro) créditos, y máxima de acuerdo a la naturaleza de cada plan de estudios. Según artículo 43° de la ley 30220.

Artículo 18. **Evaluación de los Diplomados.**

El proyecto del Diplomado será evaluado y aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante el Plan de trabajo anual de CFC, Aplicando criterios, técnicas e instrumentos orientados a obtener información de carácter permanente e integral, tendiente a la actualización de contenidos, en concordancia con los avances tecnológicos y científicos, así como de los requerimientos del contexto social.



DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS: CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 19. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

El estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca fue aprobado con RCCO N° 404-2021-CCO-UNAJ y modificatorias., en su artículo N° 69, establece que: los programas de Formación Continua conducen a la actualización de los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina. Desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados. Certifica a quienes hayan aprobado dichos programas de actualización. Por ende, se establece que estas deben completar mínimo 120 horas académicas.

Artículo 20. Carácter del Curso de Especialización

El Diplomado tiene carácter de actividad académica donde los individuos buscan expandir sus habilidades y conocimientos de manera rápida y efectiva.

Artículo 21. Formulación del proyecto de Curso de Especialización.

La formulación del proyecto de un curso de especialización, debe incluir los siguientes rubros:

- a) Presentación
- b) Denominación del diploma
- c) Objetivo general
- d) Perfil del aspirante
- e) Lugar, duración, inicio, horarios y créditos

- f) Responsable de la organización y presupuesto
- g) Modalidad
- h) Alcance
- i) Plan de estudios
- j) Requisitos
- k) Evaluación
- l) certificación

Artículo 22. Perfiles a ser considerados en el Diseño Curricular.

El Diseño Curricular contempla tres tipos de perfiles:

- d) **Del postulante**, que toma en cuenta los requisitos académicos de entrada exigidos para el curso de especialización.
- e) **Del egresado**, que define las características, conocimientos, habilidades y actitudes que han de alcanzar quienes concluyan el curso de especialización.
- f) **Del docente**, que establece el grado de preparación académica y experiencia en su especialidad.

Artículo 23. Contenidos del Plan de Estudios.

El Plan de Estudios debe considerar lo siguiente:

- a) Denominación de las asignaturas, especificando número de horas teóricas y prácticas y número de créditos.
- b) Sumillas
- c) Competencia general
- d) Contenidos
- e) Estrategias didácticas
- f) Evaluación
- g) Referencias

Artículo 24. Duración.

La duración mínima de un Curso de Especialización corresponderá a no menos de 120 horas Académicas.

Artículo 25. Evaluación de los Cursos de Especialización.

El proyecto del Curso de Especialización será evaluado y aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante el Plan de trabajo anual de CFC, Aplicando criterios, técnicas e instrumentos orientados a obtener información de carácter permanente e integral, tendiente a la actualización de contenidos, en concordancia con los avances tecnológicos y científicos, así como de los requerimientos del contexto social.

DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS: CURSOS

Artículo 26. CURSOS.

Son programas de corta duración que pueden incluir actividades académicas y/o culturales con una duración de 60 horas la participación de estos cursos es sin restricción alguna

Artículo 27. Carácter del Curso.

Con cursos de carácter académico que permite aprendizaje teóricos y experienciales a través de contenidos educativos e interculturales.

Artículo 28. Formulación del proyecto de Curso de Especialización.

La formulación del proyecto de un Curso Corto, debe incluir los siguientes rubros:

- a) Fundamentación
- b) Objetivos General
- c) Resultados
- d) Presupuesto
- e) Lugar, Horario y Días
- f) Horas y créditos
- g) Perfil del aspirante
- h) Requisitos
- i) Recursos
- j) Certificación

Artículo 29. Perfiles a ser considerados en el Diseño Curricular.

El Diseño Curricular contempla tres tipos de perfiles:

- a) **Del postulante**, que toma en cuenta los requisitos académicos de entrada exigidos para el curso.
- b) **Del egresado**, que define las características, conocimientos, habilidades y actitudes que han de alcanzar quienes concluyan el curso.
- c) **Del docente**, que establece el grado de preparación académica e intercultural.

Artículo 30. Contenidos del Plan de Curso.

El Plan de Estudios debe considerar lo siguiente:

- a) Denominación del curso, especificando número de horas y número de créditos.



- b) Sumillas
- c) Competencia general
- d) Contenidos
- e) Referencias



Artículo 31. Duración.

La duración mínima del curso corresponderá a no menos de 60 horas.

Artículo 32. Evaluación del curso.

El proyecto del Curso será evaluado y aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante el Plan de trabajo anual de CFC, Aplicando criterios, técnicas e instrumentos orientados a obtener información de carácter permanente e integral, tendiente a la actualización de contenidos, en concordancia con los avances tecnológicos y científicos, así como de los requerimientos del contexto social.



CAPÍTULO V

DE LAS MODALIDADES, INSCRIPCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE TASAS EDUCATIVAS

Artículo 33. Modalidades

Los programas de formación continua se llevan a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) Virtual.



Artículo 34. Inscripción

El postulante presenta ante el Centro de Formación Continua de la UNAJ lo siguiente:

- a) Completar y firmar la Ficha de inscripción.
- b) Completar y firmar los términos y Condiciones de Diplomados/Programas de Especialización/Cursos
- c) Copia simple del DNI (legible, ambas caras)
- d) Grado académico de Bachiller, Título Profesional y/o Técnico **(excepcionalmente de ser necesario, documento que acredite la veracidad de éstos)**, en caso de diplomados.
- e) Carta de Compromiso de la Empresa **(solo en caso que la institución financie el diplomado/programa de especialización/curso)**
- f) Voucher de pago por derecho de inscripción.

Nota: Una vez presentados los documentos de manera virtual o presencial los documentos solicitados, el participante deberá esperar la confirmación de la matrícula.

El proceso de inscripción es debidamente cronogramado. A la finalización del período de inscripción e inmediatamente antes del inicio del Diplomado, el Coordinador elabora la lista final de participantes oficialmente inscritos para la elaboración de las respectivas actas.

Artículo 35. obligatoriedad de pago de tasas educativas.

Para ser admitido en el Diplomado/Programa de Especialización/curso, el postulante registra su inscripción efectuando el pago de la tasa fijada en la convocatoria. La omisión da lugar a no ser considerado en las respectivas actas. Del mismo modo, el estudiante está obligado a pagar





dentro de las fechas y plazos fijados el importe de los derechos de enseñanza, caso contrario queda impedido al derecho de asistencia del dictado de clases y certificación.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO DE LOS DIPLOMADOS, PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y CURSOS

Artículo 36. Ejecución

La ejecución de las diferentes acciones del Diplomado, programas de especialización y cursos, estará supervisada por el especialista en capacitación, designado por el Director y/o Responsable del Centro de Formación Continua de la Universidad Nacional de Juliaca

Artículo 37. Requisitos del personal docente o especialistas en el área.

El dictado de las asignaturas estará a cargo de profesionales especializados y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener Título Profesional.
- b) Colegiatura Habilitada.
- c) Contar con Ruc.
- d) Contar con Registro Nacional de Proveedores.
- e) Tener experiencia profesional, según requerimiento de los programas a dictar en el centro de formación continua.
- f) Especialización debidamente acreditada, según requerimiento de los programas a dictar en el centro de formación continua.



- g) Recursos necesarios para el dictado de clases presenciales y virtuales.
- h) En caso de diplomados, programas de especialización y cursos que se den por convenios y requieran de especialistas, técnicos y/o personal capacitado con experiencia demostrada, se obviara el título y colegiatura, según requerimientos necesarios.

CAPÍTULO VII DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 38. De la Asistencia.

- a) El Ingreso a las aulas físicas o virtuales será 10 minutos antes de que esta inicie previo registro de asistencia. No se autoriza el ingreso, en horarios y/o cursos en los que el participante, no esté inscrito.
- b) Los participantes que acumulen el 20% de inasistencia serán retirados automáticamente sin derecho a reclamo y/o devolución de alguna tasa de enseñanza.
- c) Se tomará registro de asistencia al inicio y al término de cada clase.
- d) Cualquier permiso extraordinario será solicitado con 24 horas de anticipación y autorizado por el Coordinador del Centro de Formación Continua y/o Docente que dicta la asignatura.

Artículo 39. De la Evaluación.

- a) Las evaluaciones serán aplicadas por los docentes al término de cada asignatura y/o módulo. De manera presencial o virtual.





REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

- b) La nota aprobatoria será no menor de 14, y dará derecho al Diploma y/o Certificado con valor curricular avalado por la Universidad Nacional de Juliaca.
- c) Si la calificación es menor de 14. Los alumnos podrán solicitar una Constancia de Participación otorgado por el Centro de Formación Continua. Previo pago del 100% de los derechos de Enseñanza.
- d) Las notas de las evaluaciones estarán disponibles 48 después de haberse rendido la evaluación.
- e) Cada estudiante cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para solicitar revisión de examen en caso no estuviera de acuerdo con la calificación como resultado de la evaluación. De no hacerlo se considerará su calificación como aceptada y conforme
- f) El alumno tendrá la oportunidad de presentar un examen extraordinario que será aplicado únicamente bajo las siguientes circunstancias.
 - (1) Cuando la calificación sea menor de 14 y el alumno desee el Diploma con valor curricular. El examen será aplicado por un docente distinto al que impartió el curso, si este examen no es aprobado por ningún motivo se concederá otra oportunidad.



Artículo 40. Aulas de Capacitación.

- a) El participante deberá respetar horario, plazos y condiciones para el uso del Aula física y virtual. En caso de aulas físicas respetar y cuidar equipos de cómputo, infraestructura, mobiliario y otros; aulas virtuales respetar las condiciones de uso.
- b) Respetar las indicaciones que diere el Docente.
- c) Bajo ninguna circunstancia el participante compartirá los accesos virtuales que se le proporcione con personas



ajenas al curso, puesto que es personal e intransferible, de hacerlo será considerado como falta grave y retirado de la Actividad Académica sin derecho a reclamo ni devolución de algún pago que hubiera realizado.

- d) Los participantes inscritos a los Diplomados y/o Curso de Especialización deberán respetar y aceptar las instalaciones que sean designadas para el dictado de clases.

CAPÍTULO VIII

ACTAS FINALES, DIPLOMA Y CERTIFICACIÓN

Artículo 41. De las actas.

Las actas de cada asignatura o módulo serán llenados por duplicado por el Docente, debiendo consignar los promedios finales y las suscriba el Coordinador del Centro de Formación Continua. (A excepción de Cursos Cortos)

Artículo 42. Requisitos para obtener el diploma o certificado.

- a) Para tener derecho al Diploma o Certificado correspondiente, el participante deberá cumplir con:
- (1) El mínimo del 80% de asistencia.
 - (2) Obtener una calificación aprobatoria (14) en cada una de las Asignaturas y/o Módulos impartidos.
- b) Toda evaluación se redondeará al entero inmediato superior.
- c) La Universidad Nacional de Juliaca y el Centro de formación Continua no asume compromiso alguno con los participantes que no logren la asistencia mínima y/o calificación aprobatoria respectiva.



- d) Los estudiantes que no tengan la asistencia mínima o no logren nota aprobatoria (14), podrán solicitar una constancia de asistencia al Diplomado o Curso de Especialización firmado por el Coordinador de Formación Continua. Siempre que se haya cancelado el 100% de los derechos de enseñanza.
- e) Para la certificación de los cursos cortos, no se requiere de requisitos especiales, sólo asistencia y pago de los derechos económicos.

Artículo 43. Contenido y formato del diplomado, programa de especialización y cursos.

El contenido y el formato del diploma debe contar con las siguientes formalidades:

- a) Formato autorizado y estandarizado por el Centro de Formación Continua.
- b) En el anverso; el formato debe tener: el encabezado, que se redacta de la siguiente manera "Universidad Nacional de Juliaca, Centro de Formación Continua". A continuación, el texto "otorga el presente (diplomado, programa de especialización, curso) en" (nombre del diplomado), "a" (nombre del participante), duración, horas, créditos (solo en caso de diplomados) y fecha de entrega del mismo. Las firmas del Presidente de la Comisión Organizadora y Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca.
- c) En el reverso del formato, se anotará: el plan de estudios o módulos, nota obtenida por el participante, número de registro, Código digital de corresponder.





CAPÍTULO IX DE LOS INGRESOS

Artículo 44. **Financiamiento.**

El financiamiento de los diplomados, programas de especialización, cursos serán autofinanciados por el Centro de Formación Continua.

Artículo 45. **Administración de Ingresos.**

Los ingresos generados por las Actividades Académicas realizadas por el Centro de Formación Continua, son administrados por la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo estipulado en las normas vigentes.

Artículo 46. **Abandono del participante.**

El abandono bajo cualquier causal y momento de un participante en un Programa Académico, no da derecho a la devolución de los pagos realizados.

Artículo 47. **Cancelación de alguna actividad académica.**

En el caso que se produzca la cancelación de algún Programa Académico, (diplomado, programa de especialización, curso) el importe por derecho de inscripción y/o pago de mensualidad, será devuelto al participante.



Artículo 48. Mínimo de participantes.

El Programa de Diplomado, programa de Especialización, curso se desarrolla con un número mínimo de participantes que está establecido en el Programa para garantizar su funcionamiento, de no ser cubierto podrá ser suspendido cancelado o reestructurado.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Primera. - CONVENIOS

Los Diplomados, Programas de Especialización y Cursos, se pueden desarrollar a través de convenios específicos interinstitucionales con entidades del Estado o Privadas, previa evaluación económica y de requerimientos de las entidades.

Segunda. - ASUNTOS NO PREVISTOS

Cualquier punto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Director o Responsable del Centro de Formación Continua ó Vice Presidencia Académica de la Universidad Nacional de Juliaca.

